

REGLAMENTO UCA/CG03/2021, DE 30 DE JULIO, DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2021)

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, por Acuerdo con fecha de 20 de diciembre de 2010 (BOUCA n.º 115), aprobó las líneas fundamentales de la política lingüística, como punto de partida para actuaciones sistemáticas y coherentes en tal ámbito. Posteriormente, mediante BOUCA n.º 116 de 21 de enero de 2011, se publicó una corrección de errores de dicho Acuerdo, incluyendo el documento *Política Lingüística de la Universidad de Cádiz* aprobado en el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010. En ese documento se incluía una Comisión de Política Lingüística, con el cometido de realizar un seguimiento de la implantación y despliegue de las políticas idiomáticas en la institución, con una especial dedicación al asesoramiento y a la elaboración de propuestas de revisión tanto de estas políticas como de sus pautas de desarrollo.

Mediante Acuerdo del Consejo del Gobierno de 30 de abril de 2014, se aprobó un nuevo *Documento de Política Lingüística de la Universidad de Cádiz*, que sustituía al aprobado por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010 y que mantenía, en lo fundamental, los mismos cometidos de la Comisión (BOUCA n.º 174). Finalmente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2015, se aprobó la actualización de la Comisión de Política Lingüística (BOUCA n.º 200). Sin embargo, hoy por hoy, la implementación de tales disposiciones no se ha producido, y ha quedado inconclusa su puesta en marcha efectiva.

A falta de esa herramienta de importancia vital para la política lingüística de nuestra universidad, se ha visto la necesidad de retomar los esfuerzos hasta aquí desarrollados y conseguir la materialización de dicho proyecto. La adopción de este reglamento se halla en sintonía con la política de internacionalización de nuestra universidad, proyectada en el contexto local y global actual, con vocación plurilingüe y multicultural, y se asienta en dos pilares fundamentales: el aprendizaje y uso de idiomas extranjeros y la promoción de la lengua española. Entendida como eje estratégico de internacionalización, la política lingüística debe concebirse con una visión integradora y transversal que afecte positivamente a los ámbitos docente, investigador y de gestión, y a los grupos de interés directamente implicados: estudiantado, profesorado y miembros del personal de administración y servicios.

La importancia de crear una estructura orgánica, ágil y verdaderamente operativa para el despliegue de una política lingüística ambiciosa y adaptada a las exigencias de la internacionalización de nuestra institución, en un contexto global interconectado y cambiante, hace necesario adoptar un reglamento de la Comisión de Política Lingüística adecuado para esos fines. Asimismo, este prevé no solo la creación de una Comisión de Política Lingüística con un tamaño más reducido y realista, comparado con la existente hasta ahora, sino también una Comisión Técnica Asesora compuesta por expertos con unas funciones técnicas más precisas y con una labor más inmediata de colaboración con la Dirección General de Política Lingüística. La primera tiene como finalidad asesorar y aprobar actuaciones enmarcadas dentro de la política lingüística general de la universidad, y la segunda, la de asesorar, informar y hacer sugerencias y recomendaciones en aquellas cuestiones que afectan al diseño y la ejecución de dicha política.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Art.1 Objeto

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Política Lingüística y de la Comisión Técnica Asesora de Política Lingüística de la Universidad de Cádiz.

Art. 2. Definición

La Comisión de Política Lingüística es el órgano colegiado encargado de asesorar y aprobar asuntos relacionados con la política lingüística general de la Universidad de Cádiz.

Art. 3. Composición

La Comisión de Política Lingüística estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector competente en materia de internacionalización, que la presidirá, o la persona en quien delegue.
- b) Los directores competentes en materia de política lingüística y de internacionalización.
- c) El vicerrector competente en materia de profesorado.
- d) El vicerrector competente en materia de política educativa.
- e) El vicerrector competente en materia de planificación académica.
- f) El vicerrector competente en materia de estudiantes.
- g) El gerente.
- h) El delegado del rector con competencias en la iniciativa de universidades europeas.
- i) Un decano o director de centro por cada uno de los cuatro campus, a propuesta de los representantes de los decanos y directores de centro en el Consejo de Gobierno.
- j) Tres directores de departamento, a propuesta de los representantes de los directores en el Consejo de Gobierno.
- k) El jefe de la unidad administrativa competente en materia de internacionalización o un miembro del personal técnico de dicha oficina en quien delegue, que actuará como secretario.
- l) Un representante del PDI, a propuesta de la representación sindical del PDI.
- m) Un representante del PAS, a propuesta de la representación sindical del PAS.
- n) Un representante de estudiantes por cada uno de los cuatro campus, a propuesta del Consejo de Estudiantes.
- o) Un representante del Consejo Social.

Los vicerrectores podrán delegar su representación en uno de sus directores.

Art. 4. Funciones

Son funciones de la Comisión de Política Lingüística las siguientes:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación de la política lingüística de la UCA.
- b) Desarrollar, a propuesta de la Comisión Técnica Asesora, programas de carácter lingüístico enfocados a los siguientes ámbitos de actuación:
 - 1.º La capacitación y acreditación lingüísticas del alumnado, PDI y PAS.
 - 2.º La internacionalización de la docencia o fomento de la docencia en lenguas extranjeras (especialmente en inglés), como parte de la internacionalización en casa.
 - 3.º Y la formación idiomática y metodológica, externa a la enseñanza reglada, de estos grupos de interés.
- c) Fomentar la adquisición de competencia en lenguas extranjeras de la comunidad universitaria, particularmente a través del Centro Superior de Lenguas Modernas.
- d) Promocionar la lengua española como activo de internacionalización.
- e) Asesorar y velar por el cumplimiento del plan de política lingüística de la Universidad de Cádiz.
- f) Aprobar la planificación anual del Centro Superior de Lenguas Moderna (CSLM).

- g) Apoyar la coordinación de los agentes implicados en la política lingüística universitaria.
- h) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno sobre líneas de actuación para la universidad en materia de política lingüística.
- i) Cuantas otras funciones competan al apoyo de la política lingüística, y, en concreto, las que le sean encomendadas en este ámbito por otras normas u órganos de la universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Art. 5. Sesión ordinaria

1. La Comisión de Política Lingüística se reunirá con carácter ordinario a instancias del presidente, mediante convocatoria que se remitirá con, al menos, una semana de antelación. En cualquier caso, deberá reunirse como mínimo una vez cada curso académico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas a tratar en la reunión, así como la documentación que el presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Para que esté válidamente constituida, se exigirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria, bastando un tercio de los mismos en la segunda. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.
4. La Comisión de Política Lingüística podría reunirse haciendo uso de medios telemáticos si por las circunstancias tal opción fuera preferible.

Art. 6. Sesión extraordinaria

1. Por razones de urgencia o excepcionales, podrá convocar el presidente sesiones extraordinarias de la Comisión de Política Lingüística con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas que tratar en la reunión, así como la documentación que el presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Las sesiones extraordinarias estarán válidamente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.

Art. 7. Desarrollo de las sesiones

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
2. Las sesiones serán moderadas por el presidente y las intervenciones se harán previa petición del turno de palabra.
3. Cuando sea solicitado por alguno de los asistentes, podrán someterse a votación las cuestiones debatidas.
4. Realizada una propuesta por el presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
5. La presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro de la comisión, podrá invitar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad universitaria, en función de la naturaleza del asunto a tratar. Esta persona invitada participará con voz, pero sin voto.

Art. 8. De las actas

1. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que deberá ser enviada a los miembros en un plazo no superior a quince días después de celebrada la sesión.

2. Si algún miembro no estuviera de acuerdo con su redacción, podrá solicitar la pertinente rectificación, siempre por escrito y en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de envío del borrador del acta.
3. La aprobación definitiva del acta tendrá lugar en la siguiente sesión ordinaria en la que aparecerá como punto del orden del día.
4. El secretario de la comisión se encargará de la redacción y custodia de las actas.

Art. 9. De las comunicaciones

A efectos de comunicación de convocatorias, actas y documentación, se considerará como único medio válido el correo electrónico institucional de la UCA.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Art. 10. Comisión Técnica Asesora

La Comisión Técnica Asesora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El director competente en materia de política lingüística, que la presidirá.
- b) Un director o profesor representante de cada uno de los siguientes departamentos con competencia en materia de idiomas modernos: Filología, Filología Francesa e Inglesa y Didáctica de la Lengua y la Literatura, preferiblemente con experiencia en gestión, docencia o investigación en líneas de actuación relacionadas con la política lingüística, a propuesta de los departamentos referidos.
- c) Un representante de la delegación del rector para la Universidad Europea de los Mares (SEA-EU).
- d) Dos PDI con experiencia en metodologías con proyección idiomática internacional, como AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras), COIL (Collaborative Online International Learning) u otras, a propuesta del director general de Política Lingüística.
- e) Un miembro del personal técnico de la Oficina de Internacionalización, que actuará como secretario.
- f) Un representante de estudiantes, nombrado por el Consejo de Estudiantes.

Art. 11. Funciones

Son funciones de la Comisión Técnica Asesora:

- a) Con carácter general, asesorar a la Dirección competente en materia de política lingüística en la definición de acciones concretas en este ámbito para elevarlas a la consideración de la Comisión de Política Lingüística.
- b) Analizar las necesidades idiomáticas de los distintos grupos de interés de la universidad.
- c) Elaborar propuestas de programas con acciones específicas para:
 - 1.º La capacitación y acreditación lingüísticas del alumnado, PDI y PAS.
 - 2.º La internacionalización de la docencia, como parte de la internacionalización en casa, fomentando la docencia en lenguas extranjeras (especialmente en inglés) con el objetivo de potenciar el multilingüismo en las titulaciones oficiales y en la oferta extracurricular.
 - 3.º Y la formación idiomática y metodológica, externa a la enseñanza reglada, de estos grupos de interés.
- d) Definir estrategias de experiencias en metodologías de enseñanza-aprendizaje como AICLE, COIL y otras que fomenten el plurilingüismo y la interculturalidad.
- e) Proponer estrategias y acciones conducentes a la promoción del español como activo de internacionalización.

- f) Redactar un *Plan de Política Lingüística de la Universidad de Cádiz* en atención a las circunstancias del presente.

CAPÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

Art. 12. Sesiones ordinarias

1. La Comisión Técnica Asesora se reunirá cuantas veces fuera preciso. La convocatoria de la comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. Celebrada la reunión, el presidente remitirá informe escrito de la misma a la Comisión de Política Lingüística.

Art. 13. Sesiones extraordinarias

1. De forma extraordinaria, la Comisión Técnica Asesora podrá ser convocada por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros que la componen.
2. Las sesiones extraordinarias se conformarán análogamente a lo indicado en el artículo 6.
3. Celebrada la reunión, el presidente enviará el acta de la sesión a la Comisión de Política Lingüística.

Disposición Adicional. Igualdad de género

En aplicación de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía*, en todas las referencias que se encuentran en el presente Reglamento cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el apartado VI (Comisión de Política Lingüística) del *Documento de Política Lingüística de la Universidad de Cádiz*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2014, actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2015.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.